

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/19/2020.- INTERPUESTO POR EL C. ROLANDO ARAUJO HERNÁNDEZ** en su carácter de aspirante a Candidato Independiente en la Elección de Diputación por el 08 Distrito Local, **EN CONTRA DE:** “el acuerdo o resolución de fecha 07 siete de diciembre del año 2020 dentro del expediente CEEPAC/RR/02/2020” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/RR/19/2020, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne con todos los requisitos estipulados en el artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Rolando Araujo Hernández, en contra de “la resolución de fecha 07 siete de diciembre del año 2020 dentro del expediente CEEPAC/RR/02/2020”. Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

**a) Forma.** La demanda fue presentada por escrito, en las que se precisa el nombre del actor, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba, domicilio para oír y recibir notificaciones; y se asienta su firma.

**b) Oportunidad.** El medio de impugnación que se estudia se presentó dentro del plazo de los cuatro días establecido en el artículo 11 de la Ley de Justicia. Ello es así, porque la sentencia controvertida se emitió el siete de diciembre del presente año y fue notificada al recurrente por estrados, el ocho siguiente.

Ahora bien, los estrados son los lugares públicos destinados para tal fin en las oficinas de los órganos electorales del Consejo, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.

En ese sentido, el artículo 23 nos señala que las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, **salvo el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.** En ese orden de ideas, el artículo 27 de la Ley de Justicia establece que las **notificaciones por estrados** se harán fijando por un plazo de **cuarenta y ocho horas**, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y que el caso, **se tendrá como fecha de notificación, la del día siguiente a aquél en que concluyó el plazo de cuarenta y ocho horas.**

Al respecto, en el caso en concreto es pertinente hacer referencia de lo anterior, contemplando que la notificación por estrado fue fijada el ocho de diciembre de los corrientes y el medio de impugnación fue presentado el quince de diciembre de los corrientes, en la siguiente tabla:

Diciembre						
Lunes	Martes	Miércoles	jueves	viernes	Sábado	domingo
07	<b>08</b>	09	10	11	<b>12</b>	<b>13</b>
	Se fija por estrados	48 hrs.		Fecha de notificación	Plazo para impugnar	

Lunes	Martes	Miércoles	jueves	viernes	Sábado	Domingo
14	15	16	17	18	19	20
	<b>Presentación</b>					
	<b>Vencimiento</b>					
<b>Pazo para impugnar</b>						

De lo anterior, se desprende que el plazo del actor para impugnar fue del doce al quince de diciembre de los corrientes; promoviéndose el recurso de revisión el quince de los corrientes, es decir, esto es dentro del plazo de los cuatro días por lo que su presentación fue oportuna.

**c) Legitimación.** El actor se encuentra legitimado para promover el presente recurso, en tanto comparece por su propio derecho y en su carácter de aspirante a candidato independiente en la elección de diputado por el 08 distrito local, quien alega una afectación por actos del CEEPAC en la resolución de fecha 07 siete de diciembre del año en curso; lo anterior de conformidad con el artículo 47 fracción II, de la Ley de Justicia.

**d) Interés jurídico.** Se considera que este requisito se encuentra cumplido, toda vez que fue el actor quien promovió el recurso de revocación ante el CEEPAC del que derivó la resolución impugnada, de ahí que cuente con interés para controvertirla.

**e) Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

**f) Tercero Interesado:** No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, según se advierte en certificación de término de fecha diecinueve de diciembre del presente año, misma que obra en autos.

**g) Pruebas ofrecidas por los actores.** El actor, ofrece como pruebas, las siguientes:

**“Prueba Documental Primera.** – Consistente en el acuerdo y/o resolución dictada con fecha 07 de diciembre del presente año...

**Prueba Documental Pública Segunda.** – Consistente en la notificación que se realizó al suscrito con fecha 08 ocho de diciembre del presente año, por el C. Lic. Guillermo Navarro Cedillo, como notificador Adscrito al H. Consejo Estatal electoral y de Participación ciudadana del Estado de San Luis Potosí”

En razón, a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

Ahora bien, se tiene al recurrente, por señalando domicilio y persona para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados ha demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los ángeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://teeslp.gob.mx>